

Quando tenga por Combeniente conceder aho Ormenes,
A pcaniso que Solicita, sea en el suplico, y raso la loo
presa Conclucion, de que en la tienda que locallesia de
nuevo, tenga a pcedencia suficiente Corambre & Vino,
y areyite, para su uso al publico quando lo pidan, que
en contraria disposicion, se causara al Suplicante nota
de perjuicio, y que se le pceda a que a fianza eha providen
cia, y la observancia de las ordenanzas que prohiben se
hagan Corambres para los arrieros, y taberneros, a cuyo fin
hase la mas Reverente yntancia. La Dni. haviendo
visto uno, y otro Memorial, los Cometes al. D. J. J. J.
de Lion, y el Procurador General, para que se y reforme
de la pcedencia de ambos, y traiga a Nazon.

Se lo testam. q. pidi. D. Juan. Lion. D. Juan. Lion. Abogado
de los R. Consejo, haviendo Relacion, como ael Judio
en Ninte y siete de Abril, pasado el proximo, se dio la
Cui. mandar llanamente, como acostumbra, se le diesen
los testimonios que en el pedia, y Reserente de varios actos
distinguidos, señalando los que son yntentos Conducian,
y oportunamente, por otro acuerdo de quince de Mayo, q.
ha espirado, Resoluis la Dni. que a demas de los Cavalle
ros Conjurados nombrados, Concurriese para la Saca de
dichos testimonios el Sr. D. Juan de Sandobal Reg. J.
que manifestare el Suplicante que yntumentos pedia,
y si pertenecian, uno an linea: Y Respetto a que ambas
qualidades le hezan perjudiciales, y con especialidad la
asistencia de otro Sr. D. Juan, pues si este tubiere que pe
dir, hera bueno lo hiciese en el tribunal Correspondiente